República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA Nº 7.226 / 2018.

ZAPALLAR, 22 de Noviembre de 2018.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol Nº 2.489 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Convenio de Cooperación Transporte Gratuito en Temporada de Verano en Comuna de Zapallar, de fecha 14 de Noviembre de 2018, firmado entre Servicios de Estacionamientos Limitada e Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- Memorandum N° 415/2018 de fecha 21 de Noviembre de 2018 emitido por el Asesor Jurídico.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO DE COOPERACIÓN TRANSPORTE GRATUITO EN TEMPORADA DE VERANO EN COMUNA DE ZAPALLAR, de fecha 20 de Noviembre de 2018, firmado entre **SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS LIMITADA – SERVEST LTDA** e **Ilustre Municipalidad de Zapallar,** el cual se adjunta, y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR ALCALDE

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C DECRETOS / Convenios

DISTRIBUCION:
1. Servest Ltda.
2. Asesoría Jurídica.
3. Oficina de Transparencia.
4. Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / JDLP / pfc.

Republica de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Oficina Asesoría Jurídica

MEMORANDUM Nº 415/2018

ANT: Convenio de Cooperación transporte gratuito en temporada de verano en Comuna de Zapallar entre Servicios de Estacionamiento Limitada e Ilustre Municipalidad de Zapallar.-

MAT: Solicita decretar.-

Zapallar, 21 de Noviembre de 2018.

DE: JUAN PABLO DESTUET GONZALEZ
ASESOR JURIDICO

A: G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO DE LA I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Junto con saludar, solicito a Ud; decretar el siguiente Convenio de Cooperación Transporte gratuito en temporada de verano en Comuna de Zapallar entre Servicios de Estacionamiento Limitada e Ilustre Municipalidad de Zapallar.-

Sin otro particular, se despide atentamente de usted;

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ASESOR JURIDICO

JUAN PABLO DESTUET GONZALEZ
ASESOR JURIDICO

DISTRIBUCION:

1.- Secretaria
2.- Archivo Correlativo Asesoría Jurídica.

2018/memo415.-

RECIBIDO
22 NOV 2018
SECRETARIA MUNICIPAL

D.A. Nº 7226
DE FECHA 22 NOV. 2018

CONVENIO DE COOPERACION
TRANSPORTE GRATUITO EN TEMPORADA DE VERANO EN COMUNA DE ZAPALLAR
ENTRE
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS LIMITADA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Zapallar, a 14 NOV. 2018 , comparecen, por una parte, **Servicios de Estacionamientos Limitada** o **SERVEST LTDA.,** RUT N° 76.256.793-8, debidamente representada por don **Nemesio Andrés Vicuña Alliende**, cédula nacional de identidad N° 16.360.199-0, ambos domiciliados en Nueva Costanera N° 4229, Oficina 2, comuna de Vitacura, por una parte; y por otra la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, Rut N° 69.050.400-6, representada por su Alcalde don **Gustavo Alessandri Bascuñán**, cédula nacional de identidad N° 15.960.626-0, ambos con domicilio en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante "la Municipalidad" o "el Municipio", se suscribe el presente Convenio de cooperación y prestaciones recíprocas:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

A. Servest Ltda., en adelante "la Empresa", tiene por finalidad entre otros objetos comerciales, los que señala su estatuto social, conforme lo estatuye la escritura pública de su constitución suscrita con fecha 19 de diciembre de 2012, incluida en el repertorio N°17.475/2012 de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, ante Notario Público Suplente del Titular, don Gustavo Montero Martí.

B. De acuerdo a lo indicado en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Zapallar es una corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Su misión es prestar servicios de calidad, transparentes, eficientes y oportunos a los residentes permanentes y temporales de la comuna.

Los participantes, singularizados en esta cláusula, coinciden en que atendido el aumento del parque automotriz durante el periodo estival, que conlleva a un colapso vial de las principales vías de la comuna de Zapallar, se debe incentivar el uso de otros mecanismos de

transporte diversos a los vehículos particulares dentro de la comuna de Zapallar y especialmente en sus localidades costeras. Asimismo, una solución a este problema produce descongestión vehicular y descontaminación, lo que va de la mano con las políticas de sustentabilidad municipales.

Por tanto, es necesario contar con alternativas atractivas a los residentes y visitantes, como son el uso vehículos de transporte colectivo gratuito para la comunidad, por lo que las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: OBJETIVO.

Por el presente Convenio, las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación de transporte gratuito para la comunidad en las localidades costeras de la comuna de Zapallar: La Laguna, Cachagua y Zapallar.

Para los efectos señalados en el párrafo precedente, la empresa se obliga a disponer de vehículos acondicionados para el transporte de personas, en perfectas condiciones mecánicas y estéticas, con las autorizaciones correspondientes y en cumplimiento de las disposiciones sectoriales y seguros para el objeto del presente instrumento. Ello incluye seguro ante accidentes contra terceros, las licencias de conducir que correspondan a cada vehículo a utilizar, etc.

TERCERO: CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS.

El presente contrato se celebra con la única y exclusiva finalidad de que la Empresa preste gratuitamente traslado a los residentes permanentes y temporales de la comuna, dentro del territorio de la comuna de Zapallar. Es condición esencial del presente contrato que los vehículos sólo sean utilizados para los fines indicados y cumplan con lo siguiente:

1. Además de cumplir con toda la normativa vigente para que los vehículos puedan circular por calles de uso público, éstos deberán verificar su objeto de transporte gratuito de personas, tanto en seguridad, capacidad y las características ofrecidas por la empresa.

2. Los reseñados vehículos serán utilizados para los fines ya descritos durante las temporadas de verano 2018-19 y 2019-20, por los periodos que van del 20 de diciembre hasta el 5 de marzo del año siguiente en ambos casos.

3. Serán de cargo de la empresa todos los costos correspondientes a la prestación del servicio de transporte, tanto del chofer, el petróleo, los seguros y demás permisos necesarios para el funcionamiento de los mencionados vehículos.

4. En cuanto a la cantidad de vehículos, la empresa deberá disponer de mínimo 8 y máximo 10 vehículos, los que se distribuirán conforme lo siguiente:
   - 2 para el sector de La Laguna de Zapallar
   - Mínimo 3 y máximo 4 para el sector de Cachagua
   - Mínimo 3 y máximo 4 para el sector de Zapallar

5. Los vehículos podrán llevar publicidad pero sólo en su revestimiento y carrocería (o *brandeo*), quedando prohibido incorporar otros elementos como banderas, carteles en las estaciones u otras de cualquier tipo distinto a las señaladas.

6. Asimismo, la publicidad debe ser aprobada por parte de la Municipalidad y ser acorde a la zona, no pudiendo, por ningún motivo, recaer la materia publicitaria en avisos de bebidas alcohólicas ni aquéllas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

7. Igualmente, serán de cargo de la Empresa todas las expensas necesarias para el correcto funcionamiento de los vehículos, tales como combustibles, lubricantes, mantención y aseo general, y cualquier otra que aplique.

<u>CUARTO:</u> RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

La responsabilidad de instalar, mantener, montar y desmontar ésta exhibición será bajo el exclusivo costo de SERVEST Ltda., y no podrá superar los periodos de tiempo establecidos para ello.

La Empresa será responsable de todo daño o perjuicio que sufriere o que causare a terceros o bienes de éstos, liberando desde ya a la Municipalidad de toda responsabilidad.

Asimismo, serán de su exclusivo cargo todas las multas y demás sanciones que se deriven de los delitos, cuasidelitos e infracciones que cometan dichas personas, así como las indemnizaciones de cualquier origen que se deriven directa o indirectamente del uso del vehículo.

Igualmente, la empresa deberá tomar a su cargo y costo un seguro frente a accidentes, daños o perjuicios que puedan sufrir las personas que sean trasladadas en los referidos vehículos, con motivo del traslado.

QUINTO: **PERSONAL UTILIZADO**

La Empresa se obliga a que el personal que conduzca y/o trabajen en los vehículos respete las leyes y reglamentos del tránsito vigentes, además de instrucciones de la autoridad o sus agentes en el uso de los vehículos que se disponen por este contrato.

Los vehículos serán operados por personal idóneo de acuerdo a la actual normativa vigente, personal que en todo caso será dependiente y de responsabilidad de la Empresa y que bajo ningún supuesto tendrán relación de subordinación ni dependencia con la Municipalidad.

SEXTO: **COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD**

Por este acto la Municipalidad se compromete a eximir a la empresa de todo pago por concepto de derechos municipales por la publicidad que se exhibirá en los vehículos, en ambos periodos estivales. No obstante, esta exención no se extenderá a otra publicidad que la empresa y/o sus filiales o personas relacionadas, naturales o jurídicas, puedan exhibir o disponer en relación a este convenio ni por servicios conexos a él.

Además, el Municipio se obliga a habilitar y/o disponer un inmueble en el que pueda pernoctar el personal de la empresa que trabajará en los vehículos. El lugar deberá contar con espacio para al menos 21 personas, en habitaciones separadas para hombres y mujeres, con baños y cocina.

SÉPTIMO: **VIGENCIA**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha del acto administrativo que lo apruebe, sin perjuicio del periodo de funcionamiento que tendrán los vehículos, el cual se limita exclusivamente a las temporadas de verano comprendidas entre el **20 de diciembre de 2018 y el 5 de marzo de 2019**, y el **20 de diciembre de 2019 y el 5 de marzo de 2020**, incluyendo cada una de esas fechas.

OCTAVO: **DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de La Ligua.

NOVENO: **EJEMPLARES Y PERSONERÍAS.**

La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 5 de diciembre de 2016. La personería de don Pedro Agustín Vial Valenzuela y don Nemesio Andrés Vicuña Alliende, para actuar en representación de SERVEST LTDA., como Representantes Legales, consta de inscripción de Escritura pública que rola a fojas 91971 número 64891 del registro de comercio de Santiago del año 2012.

En comprobante y señal de aceptación, las partes firman en 4 ejemplares de igual tenor y contenido, quedando tres en poder de la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y uno en poder de **Servest Ltda**.

Nemesio Andrés Vicuña Alliende	**Gustavo Alessandri Bascuñán**
Representante Legal	Alcalde
SERVEST LTDA.	**I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**

JDLF/ MCA/ JPDG/ JTVP